

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0383-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4o. y 5o. de la Ley General de Turismo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alma Anahí González Hernández.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Incluir la atribución de la Secretaría de Turismo de promover y coordinar **la diversificación** de la actividad turística de México. Facultar a la Secretaría de Turismo para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y la Ciudad de México para fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística con que cuentan las distintas regiones del país.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;</p> <p><b>III.</b> Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo <i>turístico</i> del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, III, V, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 4 Y III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones II, III, V, VIII y IX del artículo 4 y III del artículo 5 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Promover y coordinar <b>la diversificación</b> de la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;</p> <p><b>III.</b> Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo <b>y diversificación de la oferta turística</b> del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p>

IV. ...

V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;

VI. a VII. ...

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;

X. a XV. ...

**Artículo 5.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los

IV. ...

V. Regular las acciones para la planeación, programación, **diversificación**, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;

VI. ...

VII. ...

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento, desarrollo **y diversificación** de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para para el impulso, fomento, desarrollo **y diversificación** de la actividad turística;

X. a XV. ...

**Artículo 5.** ...

Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. a II. ...**

**III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.**

...  
...  
...

I. ...

II. ...

**III. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística con que cuentan las distintas regiones del país.**

...

...

...

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho